

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

MEDIO DE CONTROL: REPETICIÓN
DEMANDANTE: E.S.E. MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
DEMANDADO: HUGO NARANJO ÁLVAREZ Y LIBERTY SEGUROS S.A
EXPEDIENTE: 50 001 33 33 008 2022 00446 00

Mediante providencia del 04 de diciembre de 2023 se designó al abogado **Carlos Emilio Romero Gómez** como Curador Ad-litem, en representación de **Hugo Naranjo Álvarez**.

El abogado **Carlos Emilio Romero Gómez** informó al Despacho que no puede aceptar la designación porque ya ejerce esa función en nueve procesos, lo cuales relaciona en el memorial.

La Honorable Corte Suprema de Justicia ha explicado que la representación de oficio en cinco (05) procesos es una carga que deben cumplir los abogados en Colombia como función social y que solo puede excusarse, cuando "i) se encuentre enfermo, ii) se evidencie una incompatibilidad de intereses, iii) sea servidor público, iv) se demuestre estar actuando como defensor de oficio en más de 5 procesos, v) exista una razón que incida negativamente en la defensa del imputado y, vi) se transgredan derechos fundamentales del designado".¹

En atención a lo anterior se releva al Doctor **Carlos Emilio Romero Gómez** de su designación, en su defecto se **designa** al abogado **Fabian Eduardo Aguirre Parrado**, identificado con la cedula de ciudadanía N°. 80.075.329, portadora de la tarjeta profesional N°. 239.303 del C.S. de la J., quien podrá ser notificado a través del Correo Electrónico: abogadofabianaguirre@hotmail.com

*Se insta a las partes a radicar **una sola vez** la correspondencia a través de la **ventanilla virtual** habilitada en la plataforma SAMAI, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA23-12068 del 16 de mayo de 2023, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura; así como, abstenerse de radicar memoriales simultáneamente a través del correo electrónico y la ventanilla.*

Se les advierte que, deberán dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, y el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., aplicable por remisión expresa del artículo 186 del CPACA, esto es, deberán enviar un ejemplar de los memoriales presentados al despacho a las direcciones electrónicas de las demás partes del proceso so pena de sanción solicitada por la parte afectada.

Notifíquese y cúmplase

(Firma electrónica)
ÁNGELA MARÍA TRUJILLO DÍAZ-GRANADOS
JUEZA

¹ Sentencia STC3956-2020 del 24 de junio de 2020 – ID 698179 – M.P. Octavio Augusto Tejeiro Duque – Proceso N°. T 2500022130002020-00020-01: "En efecto, la Sala en STC5150-2019 definió que la regla a la que se refirió el iudex atacado, "desarrolla la función social que conlleva el hecho de ser abogado, y que impone ciertas responsabilidades, entre otras, la de aceptar y desempeñar las designaciones como defensor de oficio", labor de la que sólo podrá excusarse, conforme a tal disposición y al numeral 21 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, cuando: "i) se encuentre enfermo, ii) se evidencie una incompatibilidad de intereses, iii) sea servidor público, iv) se demuestre estar actuando como defensor de oficio en más de 5 procesos, v) exista una razón que incida negativamente en la defensa del imputado y, vi) se transgredan derechos fundamentales del designado"

Firmado Por:
Angela Maria Trujillo Diazgranados
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
8
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbcaf59ab7c3026f5b7f7fe598cb131f92854d20e45627273e55c38b7f1239ca**

Documento generado en 08/04/2024 12:02:10 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>